

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Planqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 10 Junio 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.451

Sección de Obras Públicas

Ferrocarriles

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 de Octubre último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en término municipal de Córdoba, motiva la construcción de un nuevo depósito de máquinas e instalaciones para el servicio de tracción en la estación de Córdoba, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas

sin haberse producido reclamación alguna, y dado el informe de la Comisión Provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, que comprende el expediente las cuales con sus correspondientes propietarios, figuran en la relación publicada en dicho «Boletín», que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Córdoba nombre al perito que haya de representantes en las operaciones preparatorias del justiprecio.

Córdoba 7 de Junio de 1.923.—
El Gobernador, *Luis Rodríguez Guerra*.—Rubricado.

Hospital Militar

DE
CORDOBA

Núm. 2.435

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital a las doce horas del día cinco del mes de Julio próximo, un concurso de postores para adquirir artículos y víveres de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto las personas que deseen tomar parte en él.

Los artículos y víveres objeto de este

concurso y las condiciones para hacer las ofertas, se hallan expuestos al público en la tabla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en la oficina de la Administración del establecimiento todos los días laborables de ocho a doce.

Córdoba seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador, *Fernando Marquez*.—Visto Bueno: E. Jefe Administrativo, *José López Prats*.

Administración Principal de Correos

DE
CORDOBA

Núm. 2.455

Vacante en esta provincia por dimisión del que la desempeñaba la plaza de Peston conductor de la correspondencia de Palenciana a Javja, dotada con el haber anual de **setecientas cincuenta pesetas** y al objeto de que el servicio no se interrumpa ha sido nombrado con carácter de interino para el desempeño del indicado empleo, con fecha treinta y uno de Mayo último, don *Juan Hidalgo Zambrana*.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo

sesenta y ocho de la vigente Ley electoral.

Córdoba siete de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador principal, *firma ilegible*.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.307

Edicto

En la sesión celebrada el día 7 de Mayo corriente se verificó con el resultado siguiente el sorteo para el nombramiento de los 37 contribuyentes que, asociados como vocales a esta Corporación, formaran la Junta municipal en el presente año.

Relación de los designados

Primera sección

7 Vocales.

D. *Rafael Barrios Enriquez*
Pedro Cadenas Rejano
Enrique Fuentes Breña
Rafael Conde Jiménez
Juan de la Cuesta Moral

D. Benito Grande Barrera y
Julian Jiménez González
Segunda sección

4 Vocales.

D. Antonio Escribano Ramirez
José Suárez Valera Alonso
Antonio Pineda de las Infantas y
Jesus Fernandez Parra.
Tercera sección

2 Vocales.

D. Alfonso Jurado Muñoz y
José Zurbano Miranda
Cuarta sección

2 Vocales.

D. Juan Cantres Aroca y
José Jordano Requena
Quinta sección

1 Vocal.

D. José Illeras Encinas
Sexta sección

1 Vocal.

D. Salvador Guerra Navarro
Séptima sección

4 Vocales.

D. Antonio Mira Dorado
Manuel Aguilar Quer
Antonio Naz Ojeda y
José Ruiz Palomino.
Octava sección

3 Vocales.

D. Antonio de la Ouesta Costi
Francisco Ruiz Palomino y
José Hurtado Rojas
Novena sección

3 Vocales.

D. Antonio Torres Torres
José Alaya Isla y
Miguel Marquez García
Décima sección

3 Vocales.

D. José González Ripoll
Diego Sanchez Espinosa
Antonio Leon Garrido
Undécima sección

2 Vocales.

D. Enrique Sanchez Cerrillo
Rafael Duarte González
Décima primera sección

1 Vocal.

D. Francisco Adame Hernandez
Décima tercera sección

1 Vocal.

D. Ramiro Roses Llacer
Décima cuarta sección

3 Vocales.

D. Juan Castro Medina
Manuel Relamosa Reyes
Rafael Amazan Hidalgo

Lo que se comunica a los interesados
y se pone en general conocimiento en
cumplimiento de lo que establece el ar-
tículo 68 de la vigente Ley orgá-
nica.

Córdoba ocho de Junio de mil no-
vecientos veinte y tres.—Patricio Ló-
pez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.279

REAL DECRETO

(Continuación)

INSTRUCCION

para la contratación de los servi-
cios provinciales y municipales y

de los correspondientes a los Cabil-
dos insulares de la provincia de Ca-
narias.

En los contratos referentes a los ser-
vicios de limpieza y alumbrado de las
poblaciones, si el arrendatario intenta
suspender el servicio, fundado en fal-
ta de pago por la Corporación munici-
pal, determinada dicha falta por las
condiciones del p.e. de, fechas de su
entrega y demás extremos relativos a la
obligación de pagar, no podrá llevar a
cabo la suspensión sin previo aviso al
Ayuntamiento, con treinta días cuando
menos, de antelación, entendiéndose
que este aviso debe darse indefectible-
mente haya o no en el contrato cláusula
de suspensión; no pudiendo nunca ce-
sar el servicio después de transcurridos
los expresados treinta días, por lo me-
nos, desde la fecha del aviso ni aun
en el caso de que medie cláusula en el
contrato fijando un plazo menor o cu-
alesquiera otras condiciones o circuns-
tancias que no sean las que quedan de-
terminadas para la respectiva suspensión
del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá dar-
se por escrito, y la oficina receptora en-
tregará el correspondiente recibo, aun-
que el interesado no lo exigiere.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su
responsabilidad, podrá inmediatamente
el hecho en conocimiento de la Cor-
poración, así como del Gobernador si
se tratase de la capital de una provin-
cia.

El Gobernador en este caso adopta-
rá las medidas oportunas, a fin de pre-
venir cualquiera alteración del orden
público o peligro para la salud pública
por la carencia del servicio respectivo
de los dos que se mencionan, respetan-
do los derechos y obligaciones nacidos
del contrato.

Si se tratase de Ayuntamientos de
poblaciones que sean capitales de pro-
vincia el Alcalde también inmediata-
mente y bajo su responsabilidad proce-
derá del modo que queda indicado dan-
do cuenta al Gobernador.

Si por la Corporación o por Autori-
dades de la misma, o por el Goberna-
dor de la provincia, se pretendiese com-
peler al contratista a continuar
el servicio después de expirado el plazo
a que a que se hace referencia sin que
la Corporación hubiese satisfecho su de-
fecto en totalidad o en parte que pre-
viamente hubiera convenido con el
contratista procederá la quita ante el
Gobernador si la motivase la Corpora-
ción municipal o Autoridades de la mis-
ma y ante Ministerio de la Gobernación
si tuviese por causa actos del Goberna-
dor.

Artículo 34. La Corporación con-
tratante podrá acordar la rescisión del
contrato, en cualquier tiempo de la du-
ración del mismo, por faltar el contra-
tista a las condiciones estipuladas y en
tal caso, una vez agotada la vía guber-
nativa, procede impugnar la resolución
recaida en la vía contenciosa.

El contratista podrá solicitar igual-
mente la rescisión del contrato por fal-
tar la Corporación a lo estipulado en el
mismo.

De la resolución que dicte la Cor-
poración contratante, que deberá ser acor-
dada dentro de los treinta días siguientes
al de solicitarse la rescisión, procederá
una vez agotada la vía gubernativa, im-
pugnar en la contenciosa administrativa
la resolución recaida.

Artículo 35. En todos los casos en
que la Corporación contratante acuerde,
o el contratista pida la rescisión corres-
ponderá a aquélla declarar si ha de que-
dar en suspensión el contrato o ha de
continuar en vigor hasta que la cuestión
de rescisión sea definitivamente resuelta
y su declaración será ejecutiva sin que
contra la misma pueda interponerse re-
curso alguno.

Artículo 36. Las multas e indemni-
zaciones a que dieren lugar los rema-
tantes o contratistas se harán efectivas
gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico
y en efectos que habieran consignado
en fianza; y

2.º De los demás bienes de los re-
matantes o contratistas.

En la ejecución y venta de los bienes
del rematante o contratista para hacer
efectivas aquéllas responsabilidades, se
procederá por los trámites de la vía ad-
ministrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en
efectos públicos y el rematante o con-
tratista haya de perderla o abonar de la
misma alguna cantidad, se venderán,
con intervención del Agente de Bolsa,
los que sean necesarios para cubrir la
suma en metálico en que consista la
fianza o que deba abonar el rematante
o contratista y el sobrante si lo hubiere
continuará depositado o se devolverá al
interesado según proceda.

Artículo 37. El contratista habrá de
completar la fianza siempre que ex-
traiga una parte de la misma a fin de
hacer efectivas las multas o indemniza-
ciones.

Si a los diez días de haber sido re-
querido para que complete la fianza, no
lo hubiere hecho de alguno de los mo-
dos admitidos se declarará rescindido el
contrato con los efectos del artícu-
lo 24.

Artículo 38. Terminado el contrato
y no habiendo responsabilidades exi-
gibles, se devolverá la fianza al contra-
tista.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.312

Extracto de los acuerdos adoptados por
esta Corporación municipal durante
el cuarto trimestre del ejercicio de
1922 a 23.

(Conclusión)

Sección de Quintas

Mes de Enero

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

Esta sesión tuvo por objeto, ocupar-
se el Ayuntamiento en la formación del
alistamiento para el reemplazo del año
actual, incluyendo en el mismo, todos

los varones nacidos en el año 1903 y se
dispuso la publicación de listas autori-
zadas y la convocatoria al acto de la re-
sificación para el día 26 del mes en
curso.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don
Isidoro Tapia.

Se ocupó el Ayuntamiento en esta se-
sión de la resificación del alistamiento,
haciendo las exclusiones e inclusiones
que se probaron documentalmen e.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don
Isidoro Tapia.

Esta sesión tuvo por objeto ocuparse
el Ayuntamiento en la resificación y
cierre definitivo del alistamiento, ha-
ciendo las alteraciones de inclusiones y ex-
clusiones que documentalmen se com-
probaron.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

En esta sesión se ocupó el Ayunta-
miento en llevar a efecto el sorteo gene-
ral de mozos, en el cual se cumplieron
todos y cada uno de los preceptos re-
glamentarios sin que se produjera re-
clamación alguna.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

Esta sesión tuvo por objeto, ocupar-
se el Ayuntamiento en practicar las ope-
raciones de clasificación y declaración
de soldados de los mozos del actual
reemplazo y revisiones, dictando los fi-
llos que a cada cual correspondió con
arreglo a la Ley.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Isi-
doro Tapia González.

Se ocupó el Ayuntamiento en esta
sesión en resolver y fallar las inciden-
cias ocurridas el día de la clasificación
de soldados de aquéllos mozos, que por
falta de prueba, quedaron pendientes y
se dictaron los fallos que a cada cual co-
rrespondió de conformidad a los precep-
tos de la ley y pruebas presentadas.

Nueva Carteya 23 de Mayo de 1923.

—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido apro-
bado por este Ayuntamiento en sesión
ordinaria en el día de hoy.

Nueva Carteya 24 de Mayo de 1923.

—El Secretario, Francisco Cubero.—
V.º B.º: El Alcalde, Isidoro Tapia.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.369

Don Felipe Sanchez Trincado Pequeño,
Alcalde constitucional del Ayunta-
miento de esta villa.

El g.º saber: Que para dar cumpli-
miento a lo dispuesto en el Real decre-
to de 20 de Febrero de 1906 y Regla-
mento de 30 de Septiembre de 1885, se
concede un plazo de veinte días que
dará principio desde el siguiente al en
que aparezca inserto este edicto en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia,
para presentar en la Secretaría de este
Ayuntamiento, las relaciones juradas de
las alteraciones que hayan tenido en su
riqueza los propietarios de este término

y se
toni-
rec-
en
don
a se-
nto,
ona
don
arse
on y
tien-
ex-
com-
u si-
unta-
gene-
eron
re-
re-
n si-
ap-
op-
ación
ctual
fi-
con
n si-
est-
iden-
ción
e por
ates y
al co-
ecap-
1923.
ap-
rosión
1923.
ro-
reña,
unta-
mpli-
lecre-
Regi-
35, se
s que
al en
en el
incien-
e est-
as de
en el

de que median formarse los apén-
des al Registro fiscal de rústica y al
millarim no de urbana que han de
servir de base a los reparios del año
1924 a 25.
Las relaciones serán presentadas una
por cada finca debidamente reintegra-
das, adjuntándose que no serán admiti-
das aquellas a las que no se acompañe
el título de propiedad o documento acre-
ditativo de haber satisfecho los derechos
reales.
Frente Ob. jun. 1.º de Junio de 1923.
Felipe S. Truñedo.

Primera. No se admitirán posturas
que no cubran la cantidad que sirva de
tipo.

Segunda. Para tomar parte en la
subasta deberán los licitadores consig-
nar en la masa del Juzgado o en el es-
tablecimiento destinado al efecto el diez
por ciento del tipo, de lo cual están
exceptuados el acreedor principal y los
que mencionan la regla quinta del ar-
tículo ciento treinta y uno de la ley
Hipotecaria; y
Tercera. Que los autos y la certifi-
cación del Registro de la propiedad a
que se refiere la regla cuarta del ar-
tículo antes citado, estarán de manifies-
to en la Secretaría, entendiéndose que
todo licitador acepta como bastante la
titulación y que las cargas o graváme-
nes anteriores y las preferentes si las
hubiere al crédito del actor continua-
rán subsistentes, entendiéndose que el
rematante las acepta y queda subroga-
do en la responsabilidad de los mismos,
sin despararse a su extinción el precio
del remate.

Dado en Córdoba a veintidós de Junio de
mil novecientos veinte y tres.—José
Eguilaz. —El Secretario, Licenciado Pe-
dro Fernández Pintado.

Dado en Córdoba a veintidós de Junio de
mil novecientos veinte y tres.—José
Eguilaz. —El Secretario, Licenciado Pe-
dro Fernández Pintado.

AGUILAR
Núm. 2410

Don Germán Ruiz Maya, Juez de ins-
trucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a
todas las autoridades de la Nación para
que practiquen activa diligencias en la
busca y ocupación de la caballería que
después se expresará, poniéndola caso
de ser habida a disposición de este Juz-
gado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario
cincuenta y seis de este año.

Dado en Aguilar a tres de Junio
de mil novecientos veinte y tres.—
Germán Ruiz.—El Secretario, Timoteo
Sánchez.

Señas de la caballería

Una yegua de cuatro años, negra ca-
nosa, con 1'40 de alzada, marca La
Mandia en la nalga izquierda y El Fé-
nix Agrícola V. 6 en la cadera iz-
quierda.

Propia de Eduardo Paniagua Mejías
y hurtada el día veinte y siete de Mayo
último, en el pago Puente de Hierro,
de este término.

POBADAS
Núm. 2446

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de
instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-
ria ruego y encargo a toda clase de
Autoridades, tanto Civiles como Mili-
tares y policía judicial la busca y res-
cate de lo que al final reseña, hurtado
al vecino de esta villa Eugenio Gómez
Urbano, la noche del tres al cuatro del
actual, de la finca La Gafiora, de este
término; y caso de ser habido sea puesto a

disposición de este Juzgado con sus te-
nedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario
que instruyo con tal motivo bajo el nú-
mero sesenta y dos de mil novecien-
tos veinte y tres.

Dado en Posadas a seis de Junio de
mil novecientos veinte y tres.—Miguel
Llamas.—El Secretario judicial, Luis
Medina.

Señas

Un mulo capón de nueve años, 1'53
de alzada, tordo, raza española, con el
hierro S. 10 en la espaldilla izquierda.
M. llana izquierda, esbrado, ciestricas
en los encuentros y el hierro del Fénix
Agrícola en la llana derecha.

Y una mula de un año, poco menos
de la marca, parda raya negra por el
lomo y en las patas y manos.

CORDOBA
Núm. 2418

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de
instrucción del Distrito de la izquier-
da de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su
Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y
requiero a todas las autoridades de la
Nación, procedan por medio de sus
agentes a la busca de la caballería que
al final se reseña, que el día veinte y
seis de actual, fué sustraída a don Ma-
nuel Crespo Cueto, vecino de Fernán
Núñez, del sitio Real de la Feria, de
esta capital; y a la captura y con-
ducción a esta Cárcel como deteni-
do del autor o autores del hecho, y
la caballería de ser encontrada, la pon-
drán a mi disposición, con la persona
o personas en cuyo poder se encuentre,
si no acreditan su legítima adquisi-
ción.

Dado en Córdoba a treinta de Mayo
mil novecientos veinte y tres.—Eduar-
do Iglesias.—El Secretario, P. D., Ba-
silio Fonteca.

Reseña

Una barra de seis años, alzada regu-
lar, raza clara, hierro de la Compañía
Fénix Agrícola V. 4 cadera izquierda.

LUCENA
Núm. 2444

Don Francisco Lucas Ruiz de Castrovie-
jo y Burgos, Licenciado en derecho
y Juez municipal suplente de este
Distrito.

Hago saber: Que en méritos de dili-
gencias de ejecución de sentencia firme
recaída en juicio verbal civil promovi-
do por don Juan Garzón Caballero con-
tra los herederos desconocidos e indies-
tos cuya existencia no consta de don
Juan, doña María y doña María Juana
Garzón y Castañal, don Martín Garzón
Morales y don Tomás Rodríguez Giral-
des sobre conclusión de condominio de
una casa, se saca esta a pública subasta
por término de veinte días a saber.

Nada propiedad de la casa número
catorce de la calle Pedro Iquiedo de
esta ciudad con áreas de trescientos
ochenta y cinco metros y su fachada al
Norte lindera por la derecha entrando
con otra de don Basilio del Pino, por la
izquierda de doña Soledad Martínez y
por el fondo con patios de la de Rai-
mundo Ruiz.

La subasta tendrá lugar el siete de Ju-

lio inmediato siguiente a las nueve de
la mañana en la Sala Audiencia de este
Juzgado, no se admitirá postura que no
cubra las dos terceras partes de la tas-
ación ascendente a sescientos pesos;
para tomar parte en la subasta los li-
citadores consignarán el diez por ciento
del valor del derecho real; no
se ha presentado ni suplido los títulos
de propiedad.

Dado en Lucena a cinco de Junio de
mil novecientos veinte y tres.—Francis-
co Lucas Ruiz de Castroviño y Bur-
gos.—El Secretario suplente, José María
Sarabia.

ANDUJAR
Núm. 2283

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de
instrucción de esta ciudad y su par-
tido.

Por el presente que se insertará en la
Gaceta de Madrid y Boletines oficiales
de Córdoba y Jaén, se cita a la pros-
tituta Manuela Lora, vecina de Córdoba
para que dentro del término de diez
días se personen ante este Juzgado para
recibir declaración en el sumario que
me halla instruyendo con el número
doscientos sesenta y tres de mil nove-
cientos veinte y uno, sobre delitos, por
impugnación en un automóvil, apercibi-
da que de no verificarlo le parará el
perjuicio que haya lugar.

Dado en Andujar a diez y ocho de
Mayo de mil novecientos veinte y tres.
Eduardo Pérez Sánchez.—Por man-
dato de su señoría: El Secretario, Isi-
dro Domínguez.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes
con derecho, se cita o emplaza por
los Jueces y Tribunales respectivos a
las personas que a continuación se
expresan, para que comparezcan el
día que se les señala a dentro del
término que se les da, a contar desde
la fecha de la publicación del anun-
cio en este periódico oficial con arri-
glo a los artículos 173 de la ley de
Enjuiciamiento Criminal, 806 del
Código de Justicia Militar y 63 de la
ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-
rinas.

Núm. 2444

ROMERO AGUDELO Antonio, de
veinte y nueve años de edad, hijo de
Leocadio y de María de la Cruz, solte-
ro, natural de Valencia, de las Torres,
y vecino de Córdoba, comparezca en
el término de diez días, ante el Juzgado
de Instrucción del Distrito de la Derecha
de esta Capital, situado en la calle, de
Góngora sin número, para que ingrese
a cumplir condena que le ha sido im-
puesta por la Audiencia de esta Capi-
tal, en causa por hurto, bajo apercibi-
miento de que si no lo verifica será de-
clarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 20

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CÓRDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los Registros mineros que a continuación se expresan, por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ha ordenado así mismo dicha Autoridad, se haga saber a los interesados, que desde el día siguiente al de la notificación presente, quedan obligados a entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso e inprorrogable plazo de diez días el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos, previniendo a dichos interesados, que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Número 2.166

Número del expediente	Nombre de la Mina	Termino municipal	Interesado	Representante	Clase del Mineral	Pertenencias	Papel de reintegro correspondiente		
							Por Título Ley 5 Agosto 1918	Por pertenencia	TOTAL
8 456	Nuestra Señora de la Cabeza	Tortecampo	D. Pío Gómez López	D. Cándido Fonseca Carret	Hierro	26	100 20	26 20	126 40
8 458	Natividad	Frrente Oboluna	Francisco Pino Díez	No tiene	Plomo	9	100 20	22 70	122 90
8 459	San Cemente	Villanueva de Córdoba	Manuel Torres Olida	idem	idem	20	100 20	50 20	150 40
8 461	Santa Elena	Obejo	Dña Elena Moreno M. chuca	idem	Hierro	20	100 20	20 20	120 40
7 961	O. bza Gorda	idem	D. Francisco Robles García	idem	Hulla	1225	100 20	1325 20	1325 40
7 428	D.ª a Adela Prieto	Belmez	Stad. M.ª y M.ª de Penarroya	D. Rafael de la Oliva	idem	120,562 m2	100 20	15 20	115 40
7 510	D.ª a la mina Escudra	Villanueva del Duque	Stad. Argenteira de Córdoba	José Vázquez Liza	Plomo	30,365 m2	100 20	15 20	115 40
7 842	D.ª a Luisa	Espejel	Stad. M.ª y M.ª de Penarroya	Manuel Enriquez	Hulla	47,674 m2	100 20	15 20	115 40
8 076	Ocesuelo	Hornachuelos	D. Mariano Galera	No tiene	Hierro	24	100 20	24 20	124 40
8 049	Contraste	idem	Miguel Pool Cordero	idem	Hulla	20	100 20	20 20	120 40
8 057	Ojo Vecchio	Adamuz	Mariano Roolos	Rafael de la Oliva	idem	127	100 20	127 20	227 40
8 464	Rafael	Hornachuelos	Eloy Martínez Pillot	El mismo	Plata	29	100 20	97 70	197 90
8 465	Linares	idem	El mismo	idem	idem	29	100 20	70 20	170 40
8 466	Carmelita	Villavieja	Fernando Leon Motta	No tiene	Hierro	20	100 20	20 20	120 40

Córdoba 16 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O. J. Emilio Izardí.